



Valledupar, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR
DEMANDADO: MONICA BACCA CHURRIO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00627-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado MONICA BACCA CHURRIO, no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Désígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
	Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1065567636	DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA	
	Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	39483208	Monica Bacca Churrio	SELECCIONE
	Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	8923999898	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR	DIANA LUCIA GUZMAN LEI

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Mostrar 5 registros

Buscar:

	Nombre del Archivo	Fecha de Caroue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Caroue	Estado
	01EMPLA ZAMIENT O.Pdf	2023-08-06		EMPLAZAMIENTO	4333985ECE 539FB33RA3 622366810A C3D4663A41	335574	0	0	0	Digital	Activo

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°055

HOY 11-08 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

¹ Imagen de publicación en el Registro Nacional de Emplazados



ACTA DE DILIGENCIA																				
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL																			
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFACESAR																		
	DEMANDADA	MONICA BACCA CHURRIO																		
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA																			
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA																				
Valledupar, a los 10-08-2023, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a): <table><thead><tr><th>NOMBRE -APELLIDOS</th><th>CEDULA DE CIUDADANIA</th><th>TARJETA PROFESIONAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ</td><td>1.065.577.319</td><td>290053</td></tr></tbody></table> En calidad de representante judicial de la señora MONICA BACCA CHURRIO. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2022-00627-00, que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica <table><thead><tr><th colspan="3">PARTICIPANTES</th></tr><tr><th>NOMBRE</th><th>CARGO</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>JOSE JORGE PAEZ ARDILA</td><td>JUEZ</td><td></td></tr><tr><td>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</td><td>SECRETARIA</td><td></td></tr></tbody></table>			NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	PARTICIPANTES			NOMBRE	CARGO	FIRMA	JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ		ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL																		
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053																		
PARTICIPANTES																				
NOMBRE	CARGO	FIRMA																		
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ																			
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA																			



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
	DEMANDADA	JISETH GUERRERO-ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL-RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA		
Valledupar, a los 11-08-2023, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):		
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN	15.170.910	164643
En calidad de representante judicial de los señores ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL - JISETH CAROLINA GUERRERA ROYERO, Dentro del proceso 20001-41-89-002-2021-00699-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica		
PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



Valledupar, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ
DEMANDADO: JAVIER ORTIZ BELEÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00061-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado JAVIER ORTIZ BELEÑO no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Désígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA	1065646586	285741	karo_0919@hotmail.com	3016584615
----------------------------------	------------	--------	--	------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIENTO MIL PESOS (100.000.00). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado	
		Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	77081323	JAVIER ORTIZ BELEÑO	SELECCIONE	
		Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	3277491	RICARDO BAYONA BAYONA		
		Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	40913012	MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ		

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Mostrar 5 registros

Buscar:

		Nombre del Archivo	Fecha de Carone	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Carone	Estado
		01EMPLA ZAMIENT O Pdf	2023-06-08		EMPLAZAMIENTO	07558E973595FDD0AA8D62D1C712AC2317E7AEA3	118100	0	0	0	Digital	Activo

3

Notifíquese y cúmplase
El Juez (E)

JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°055

HOY 11-08 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

%

³ Registro nacional de emplazados.



ACTA DE DILIGENCIA				
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL			
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ		
	DEMANDADA	JAVIER ORTIZ BELEÑO		
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA			
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA				
Valledupar, a los 11-08-2023, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):				
ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA	1065646586	285741	karo_0919@hotmail.com	3016584615
En calidad de representante judicial del señor JAVIER ORTIZ BELEÑO. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2022-00061-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica				
PARTICIPANTES				
NOMBRE	CARGO	FIRMA		
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ			
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA			



Valledupar, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: EDUARDO VILLANOVA VILLANOVA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00573-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y los demandados EDUARDO VILLANOVA VILLANOVA identificado con CC. No. 1.048.266.279 no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Desígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM
----------------------------	------------	--------	--

Teléfono de contacto: 322 5173569

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)- en representación de los dos demandados. Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE
SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(s) Y Apellido(s) / Razón Social	Apoderado
☒ Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	8040097528	Comultrasan	GOME ALEXANDER RODRIGUEZ
☐ Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	74858760	Gome Alexander Rodriguez	
☒ Demandado/Iniciador/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1048266279	EDUARDO VILLANOVA VILLANOVA	SELECCIONE

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Mostrar 5 registros

Buscar:

	Nombre del Archivo	Fecha de Caroue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño KB	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Caroue	Estado
	01EMPLA ZAMIENT O Pdf	2023-07-14		EMPLAZAMIENTO	06927A10C1 CAEE81B28 609C0C573F A4A06A70495	102673	0	0	0	Digital	Activo

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº055
HOY 11-08-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

%

⁴ Imagen tomada del Registro Nacional de emplazados



ACTA DE DILIGENCIA																	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL																
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOMULTRASAN															
	DEMANDADA	EDUARDO VILLANOVA VILLANOVA															
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA																
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA																	
Valledupar, a los 11-08-2023, mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a): <table><tr><td>AURA MARIA ARMESTO VILLERO</td><td>49.717.078</td><td>292674</td></tr></table> En calidad de representante judicial del demandado en el auto que antecede esta acta de posesión. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2022-00573-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica <table><thead><tr><th colspan="3">PARTICIPANTES</th></tr><tr><th>NOMBRE</th><th>CARGO</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>JOSE JORGE PAEZ ARDILA</td><td>JUEZ</td><td></td></tr><tr><td>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</td><td>SECRETARIA</td><td></td></tr></tbody></table>			AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	PARTICIPANTES			NOMBRE	CARGO	FIRMA	JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ		ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674															
PARTICIPANTES																	
NOMBRE	CARGO	FIRMA															
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ																
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA																



Valledupar, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO QUINTERO CARO
DEMANDADO: CARENT AHUMADA PALACIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00424-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado CARENT MERCEDES AHUMADA PALACIO- no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., Désígnese el siguiente curador (todos los datos adjuntos a continuación):

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	DARYJF@HOTMAIL.COM	3203092399

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

INFORMACIÓN DEL SUJETO									
Buscar Sujeto									
		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
		Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	49707865	Gloria Matilde Acevedo Cerchar		
		Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	48718584	CARENT MERCEDES AHUMADA PALACIO	—SELECCIONE—	
		Demandante/Accionante	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	17973906	JOSE QUINTERO CARO	GLORIA MATILDE ACEVEDO	

Notifiquese y cúmplase
El Juez (E)

JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°055

HOY 11-08 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

%

⁵ Imagen de publicación en el Registro Nacional de Emplazados.



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	JOSE GREGORIO QUINTERO CARO
	DEMANDADA	CARENT AHUMADA PALACIO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA								
Valledupar, a los 11-08-2023--- de dos mil veintitrés (2023), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a): <table><tr><th>NOMBRE -APELLIDOS</th><th>CEDULA DE CIUDADANIA</th><th>TARJETA PROFESIONAL</th></tr><tr><td>DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ</td><td>1214747633</td><td>393716</td></tr></table> En calidad de representante judicial de la parte demandada citada en el auto que antecede esta Providencia. Dentro del proceso 20001-41-89-002-2020-00424-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica			NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL						
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716						
PARTICIPANTES								
NOMBRE	CARGO	FIRMA						
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ							
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA							



ACTA DE DILIGENCIA								
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL							
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	ANA MARIA OVALLE MENDOZA						
	DEMANDADA	GELVER MARTINEZ RUIRZ- ALIX ESTGER PEREZ REDONDO						
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA							
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA								
Valledupar, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a): <table><tr><td>LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ</td><td>1235338716</td><td>389857</td><td>luzangelamartinezgozalez@gmail.com</td><td>3007633235</td></tr></table> En calidad de representante judicial del señor GABRIEL ALBERTO CORDOBA VEGA, dentro del proceso 20001-41-89-002-2022-00148-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica				LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	luzangelamartinezgozalez@gmail.com	3007633235
LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ	1235338716	389857	luzangelamartinezgozalez@gmail.com	3007633235				
PARTICIPANTES								
NOMBRE	CARGO	FIRMA						
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ							
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA							



Valledupar, Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA
DEMANDADO: FEDOR DE JESUS OROZCO OTALORA-TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00290-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta audiencia de fecha 16-11-2022, en la que se aceptó acuerdo conciliatorio entre las partes por un valor total de siete millones de pesos y:

- 1. Que con auto de fecha 21 de noviembre de 2022 se ordenó la entrega de una suma de \$4.479.770.
- 2. Que dicha suma fue cobrada por la parte demandante y que faltaría la entrega de \$2.520.230.
- 3. En el corriente año la parte demandante radicó la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por lo que el despacho hace revisión inmediata notando que se han realizado los descuentos a continuación:

Titulos encontrados

	Número del Título	Número de Proceso	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
✓	424030000730201	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 300.000,00	22/11/2022
✓	424030000734171	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 300.000,00	27/12/2022
✓	424030000736749	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 300.000,00	26/01/2023
✓	424030000739828	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 298.000,00	27/02/2023
✓	424030000743136	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 298.000,00	31/03/2023
✓	424030000744779	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 298.000,00	17/04/2023
✓	424030000748930	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 298.000,00	29/05/2023
✓	424030000753145	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 119.200,00	05/07/2023
✓	424030000753148	20001418900220210029000	OROZCO OTALORA FEDOR DE JESUS	\$ 298.000,00	05/07/2023

Total valor \$ 2.509.200,00

- 4. Con esta entrega, aun hace falta descontar el valor de 11.030 para alcanzar el valor acordado en la conciliación.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar los siguientes depósitos judiciales al señor JORGE NAVARRO BECERRA, en calidad de demandante del proceso.

Notifiquese y cúmplase

El Juez (E)

JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

%

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°055
HOY 11-08- 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCIENT S.A.

DEMANDADO: DEIBY JOAN ROJAS CARRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00372-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCIENT S.A.** en contra de **DEIBY JOAN ROJAS CARRILLO** por las sumas de:

- **OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.059.736) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en Pagaré N°20651353, de fecha 18 de Julio de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de Mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con la CC.77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 55

HOY 11- 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAMON ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA

DEMANDADO: MIGUEL GERONIMO PUPO ARZUAGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00373-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RAMON ANTONIO JIMENEZ FIGUEROA** en contra de **MIGUEL GERONIMO PUPO ARZUAGA** por las sumas de:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N°001, de fecha 08 de Enero de 2022.

- Más los intereses remuneratorios caudados desde el día 08 de Enero de 2022 hasta el día 08 de Marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 09 de Marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE** identificado con la CC.1.065.580.526 y T.P 238.667 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 55

HOY 11- 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE MORALES LIZCANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00375-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **RAFAEL ENRIQUE MORALES LIZCANO** por las sumas de:

- **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$19.168.792) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 0000000090016, de fecha 28 de Enero de 2019.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 15 de Julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** identificado con la CC.80.102.198 y T.P 182.528 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 55

HOY 11- 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDIFICIO PIAMONTE

DEMANDADO: MANUEL MARIO ESCUDERO BRITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00377-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, por consiguiente, no le da cumplimiento a lo fundamentado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, el cual estipula que:

A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

2. De igual forma, en las pretensiones no especifica desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación o la constitución en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

3. Por último, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que la solicitud de medidas cautelares se debe presentar por escritos separados, único y exclusivamente esta se presentara en el cuaderno principal siempre y cuando sea de procesos ejecutivos hipotecarios y prendarios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 55

HOY 11- 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA “FONABBOTT”
DEMANDADO: ROBERTO SAMUEL LARA SARMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00378-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no especifica desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación o la constitución en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

- PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. MARY LEIDY VRON GARCIA** identificada con la CC. 51.652.987 y T.P 42.104 del C.S.J para los términos conferidos a ella.
- CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase
El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 55
HOY 11- 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez (10) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CRISTOBAL TORRES MURILLO

DEMANDADO: JOSE ANTONIO OTALORA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00710-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no especifica desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. LEONARDO HERNANDEZ MOSQUERA** identificado con la CC. 72.273.463 y T.P 142.911 del C.S.J para los términos conferidos a él.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 55

HOY 11- 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE SANTANDER "INDELSAN"
DEMANDADO: MARIA CRISTINA HERNANDEZ JACOME
RADICADO: 20001-40-03-004-2020-00429-00
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación al demandado, para lo cual se le otorgo el termino de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, una vez vencido dicho termino, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesa impuesta por este despacho, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decretar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del predio urbano ubicado en Chimichagua, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-37758, de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA HERNANDEZ JACOME identificada con CC. No. 49.725.022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio _____ de 2023.

3. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.

4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 55 HOY 11- 08 - 2023, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



Valledupar, Diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA DE LOS CAÑAGUATES
DEMANDADO: NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00558-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Previo a resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho estima pertinente requerir a la parte demandante para que confirme a este Despacho, el correo electrónico de notificación del demandado según lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior se solicita, toda vez que en el cuerpo de la demanda establece como correo de notificaciones del demandado ngranadosa@gmail.com y en el acápite de notificaciones se establece las direcciones para notificación del demandado inmobiliariavalledupar2006@hotmail.com y barriouvivianda@gmail.com, con la finalidad de evitar posibles nulidades.

En ese sentido, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante para que confirme a este despacho el correo de notificaciones del demandado según lo expuesto anteriormente, una vez confirmado lo anterior, el despacho procederá a estudiar la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase
El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 55
HOY 11- 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIME LUIS RODRIGUEZ BLANCO

CESIONARIO: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON

DEMANDADO: SILVIA CECILIA SILVA SIERRA – KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00761-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por la parte demandante “**JAIME LUIS RODRIGUEZ BLANCO**” solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tienen los demandados **SILVIA CECILIA SILVA SIERRA** identificado con C.C. **22.675.413** y **KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ** identificada con CC. 49.789.975 a favor del cesionario **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON**.

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **JAIME LUIS RODRIGUEZ BLANCO** tal como se solicitó en el escrito presentado por la parte demandante a **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON**.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **JAIME LUIS RODRIGUEZ BLANCO** a **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

Notifiquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 55

HOY 11- 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: FLOWER CARO ROSADO – JUAN ALBERTO LARA ROJAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00870-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho que mediante auto del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, a la fecha la misma no ha sido debidamente notificada a los demandados FLOWER CARO ROSADO y JUAN ALBERTO LARA ROJAS, lo cual genera inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte demandante para que efectué la notificación a los demandados según lo establecido en el artículo 291, 292 del C.G.P o la establecida en el artículo 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados FLOWER CARO ROSADO y JUAN ALBERTO LARA ROJAS, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez (E)


JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 55

HOY 11- 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diez de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLEGIO CALLEJA REAL S.A.S

DEMANDADO: ESMERALDA ROSA ARIZA HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00263-00

ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes



ESTADO No. 55/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 11/08/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	JOSE GREGORIO QUIINTERO CARO	CARENT MERCEDES ALEJANDRA PALACIOS	Auto Nombra Curador Ad - Litem dra. DARHANNNA KAROLINA LEON DIAZ	10/08/2023	
2020 00424	Ejecutivo Singular	INDEL SAN S AS	MARIA CRISTINA HERNANDEZ JACOME	Auto termina proceso por desistimiento SE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACTIVO (TRAMITE ANTERIOR)	10/08/2023	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LOS CANCHALES	NOTHER ALBERTO GRANADOS ALCANTARAS	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PREVIO ORDENAR SEGUIR ADELANTE	10/08/2023	
2020 00558	Ejecutivo Singular	JORGE NAVARRO BECERRA	FELIX DE JESUS ORDOZCO OTAGUIRA	Auto Ordena Entrega de Título AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES AL DEMANDANTE, EN LOS TERMINOS DE ACUERDO CONCLAVTORIO DEL 16-11-2022	10/08/2023	
2021 00290	Ejecutivo Singular	COOMULECONCE	RAUL EDUARDO RAMIREZ MEQUELES	Auto Nombra Curador Ad - Litem dra. JUAN JAIME CERCHIARO IGLIARAN	10/08/2023	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A	FLOWER CARO ROSADO	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PREVIO ORDENAR SEGUIR ADELANTE	10/08/2023	
2021 00699	Ejecutivo Singular	JANET LUIS RODRIGUEZ BLANCO	KELLY RHANA - DE LA ROSA PEREZ	Auto Acepta cesion credito SE ACEPTA LA CESION DEL CREDITO AL CESIONARIO ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON POR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION	10/08/2023	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA ACONCITA DE GOMEZ	JAVIER ORTIZ THIENO	Auto Nombra Curador Ad - Litem dra. ESTEFANI CAROLINA DIAZ ZULETA	10/08/2023	
2021 00870	Ejecutivo Singular	ANA MARIA OVALLE VERNIXOVA	JORGE DANCOS CORDOBA VEGA	Auto Nombra Curador Ad - Litem dra. LILUZ ANGELA GONZALEZ MARINEZ	10/08/2023	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CLEGG CALLEJA REAT	ISABELDA RINA ARIZA HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento SE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACTIVO (TRAMITE ANTERIOR)	10/08/2023	
2022 00263	Ejecutivo Singular	CONULTEASAS	HEDARDO VILLANOVA VILLANOVA	Auto Nombra Curador Ad - Litem dra. ALBA MARIA ARNESTO	10/08/2023	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	CONULTEASAS	MARCIA PATRICIA VAMCA CHURRO	Auto Nombra Curador Ad - Litem dra. JUAN RAFAEL MEJNEZA	10/08/2023	
2022 00627	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL TORRES MARILO	JOSE ANTONIO OJALORA	Auto termina demanda AUTO QUE TERMINA DEMANDA	10/08/2023	
20001 41 89 002	Ejecutivo Singular	HANSEN S.A	DELEY JOAN ROYAS CARBILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	10/08/2023	

actuaciones

encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación al demandado, para lo cual se le otorgo el termino de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, una vez vencido



dicho termino, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesa impuesta por este despacho, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

- 1. Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2. Ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado ESMERALDA ROSA ARIZA HERNANDEZ identificada con CC. No. 57.445.969, en cuentas que reciba en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BCSC, FALABELLA.
- EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio _____ de 2023.
- 3. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI.
- 4. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase
El Juez (E)

JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 55
HOY 11- 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria